

ESTATUTOS

CAPITULO DE LA ASOCIACION EN GENERAL

PRIMERO DENOMINACION

Artículo 1º.



Bajo el nombre de Taller de teatro KETZAL.
se constituye una Asociación, acogándose a lo dispuesto en la Ley =
3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamen-
to Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del
Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley =
de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en =
contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por
sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/
o a los Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, y
o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que aprue-
be el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

Los fines de esta Asociación son:
Ofrecer una alternativa cultural, mediante representaciones de
teatro de distinta índole, sin ánimo de lucro.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en ...
Grupo Nafarroa SU. Santurce.
Casa de Cultura Jorge Vigón. La Asociación podrá disponer=
de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de =
ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los tras-
lados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asocia-
ción, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al=
Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

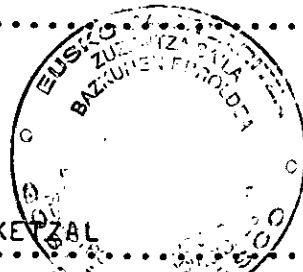
El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente=

sus funciones comprende El País Vasco.

Duración y Carácter Democrático

Artículo 5º

La Asociación denominada Taller de teatro KETZAL
se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuer
do de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Ca
pítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo =
de los siguientes órganos colegiados:

- . La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- . La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órga
no de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordi
narias y extraordinarias.

Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, =
al menos, una vez al año, dentro del ...^{1º} trimestre, a fin de apro -
bar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuen
tas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presu
puesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Di -
rectiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y=
bajo el control de aquella.

Artículo 9º

~in perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son com-
petencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

[Handwritten signature]

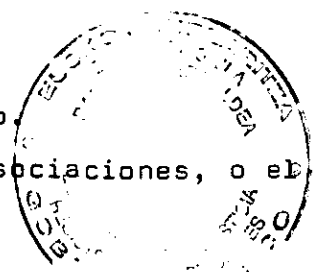
[Handwritten signature]

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con =
lo previsto en el artículo siguiente.

2. La elección de la Junta Directiva.

3. La disolución de la Asociación, en su caso.

4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el =
abandono de alguna de ellas.



Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando =
así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por
que lo solicite la^{4ª} parte de los socios, indicando los motivos =
y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre =
las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de la Asociación.

La Junta Directiva

Artículo 11º

La Junta Directiva estará integrada por ..Un..... presidente, un
secretario y un tesorero.

.....
Deberán reunirse al menos Una vez al mes.
y siempre que loexija el buen desarrollo de las actividades sociales

Artículo 12º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la =
Asamblea General y durarán un período de³ años, salvo revoca. =
ción expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefini-
damente.

Dichos cargos se renovarán Cada tres años.

Artículo 13º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los =
siguientes requisitos:

a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

b) Ser socio de la Entidad, y llevar como mínimo 1 año integrán =
dola.

c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud
de los derechos civiles.

Artículo 149

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 169 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante, mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Organos Unipersonales

El Presidente

Artículo 159

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 169

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresivamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.



Lucho Obue

[Signature]

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.



El Secretario

Artículo 17º

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso; llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El tesorero

Artículo 18º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 19º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Tener un compromiso con las labores de la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 20º

Todo asociado tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de = Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días na turales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera co- nocido, o tendio oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo im- pugnado.

2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.

- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asambleas Generales pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los = órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible pa- ra los mismos,

5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación = vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régi- men Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante = los órganos directivos.

7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bi- bliotecas...) en forma que, en cada caso, disponga la Junta Directi- va.

8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de = medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aqué- llas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes co mo socios.

Artículo 21º

Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines = de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos vá- lidamente adptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen Sancionador

Artículo 22º

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por in-

fringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 20^º1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 23^º

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.

3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

// Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de ³⁰.... días transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de ^{2/3}.... de los componentes de la misma.

Artículo 24^º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 25º

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a
..... Carece de patrimonio.

Artículo 26º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, = así como las subvenciones, legales y donaciones que pueda recibir en = forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

De la modificación de Estatutos

Artículo 27º

La modificación de los Estatutos podrá Hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando los solicite el 70% de los socios insreitos, En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 28º

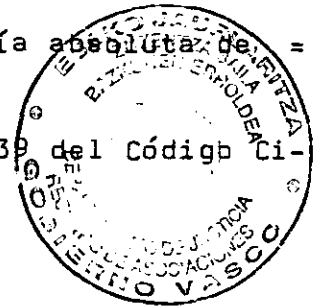
La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General con

vocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3) Por sentencia judicial.



Artículo 29º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por ³ miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los interesados, esto es, frente a socios, si lo hubiere, será entregado el patrimonio social sobrante, entregado a partes iguales entre socios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designador con caracter provisional deberán someter su nombramiento a al primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndos siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDO- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERO- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso las prescripciones contenidas en ellos.

Secretaría

[Signature]

Nº Reg. 8/ 3.347/92

**Estatutaklikustatzen diren, Euzkoan Errolde Nagusia sartzearen ondorioz, 1976ko Irailaren 77/86 D.L. artikuluko 10. artikuluan zehaz-
tako mendearen erantzukizuna hartzen duenak.**

Vinados los presentes Estudiantes, a los efectos de que
nóminas en el Decreto 7747-73, de 1973, del Poder Judicial,
del Poder Ejecutivo, y de la Universidad de Chile, y de la
Asociación de Estudiantes de Chile, y de la Asociación de
Estudiantes de Chile, y de la Asociación de Estudiantes de Chile.

Billbo 1952 eko Ekainak

En Bilbao, a 8 de junio de 1952

2023-10-10

EL ENCARGADO DEL REA ...